



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 193/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Macarena García Vega, contra la empresa Milagros Hernández Sánchez, Marina Menéndez Hernández, Ana Menéndez Hernández, Miriam Menéndez Hernández, Herencia Yacente de José Ramón Menéndez Alonso y el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia

En Toledo, a 8 de octubre de 2020.

Vistos por doña Pilar Elena Sevilleja Luengo, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo y su provincia, los presentes Autos, instados por Macarena García Vega, representada por el Procurador don Juan Muñoz Perea y defendida por la Letrada doña Nohemí Nombela Díaz-Guerra, contra los herencia yacente de José Ramón Menéndez Alonso (fallecido) y comunidad hereditaria en la persona de su esposa María Milagros Hernández Sánchez, y sus hijas Marina, Ana y Miriam Menéndez Hernández, y el Fogasa, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2020 se presentó en el Decanato, la demanda suscrita por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia, en la que se acogieran sus pretensiones.

Mediante escrito de fecha 16 de abril de 2020 se amplió la demanda a los herederos forzosos y al Fogasa.

Segundo.- Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto de conciliación y juicio, éste tuvo lugar el día 1 de octubre de 2020, compareciendo la parte demandante la cual desistió de su demanda respecto de los herederos, manteniendo la pretensión respecto de la herencia yacente de José Ramón Menéndez Alonso. No compareció el Fogasa. En el acto de la vista la parte demandante se afirma y ratifica la demanda respecto de tal herencia yacente. Por las partes se propusieron y practicaron las propuestas, consistentes en documental e interrogatorio de parte, habiendo producido la relación fáctica, que se desarrollara más adelante. En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vistas y solicitaron de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Macarena García Vega, ha prestado servicios para José Ramón Menéndez Alonso, desde el 19 de octubre de 2011 hasta el 5 de febrero de 2019, extinguéndose la relación laboral en virtud del fallecimiento del empleador. La categoría profesional fue de oficial 1^a y salario de 61,56 euros/día con inclusión de prorrata de pagas extras.

La relación laboral se ha regido por el II Convenio Colectivo estatal de notarios y personal empleado.

Segundo.- A la finalización de la relación laboral se adeudan a las demandantes los salarios correspondientes a febrero de 2019, prorrata de paga extra de verano y diciembre de 2019, prorrata de paga extra de beneficios de 2019, paga extra de beneficios devengada en 2018, vacaciones no disfrutadas e indemnización por extinción del contrato, en cuantía de 5.982,11 euros netos.

Tercero.- En sentencia firme dictada por este juzgado en autos nº 637/2019 consta que los herederos del empleador, esposa María Milagros Hernández Sánchez e hijas, renunciaron a la herencia de José Ramón Menéndez Alonso.

Cuarto.- Con fecha 1 de julio de 2019 tuvo lugar acto de conciliación ante el SMAC en virtud de papeleta presentada el 11 de junio de 2019 concluyendo el mismo sin efecto.

**Fundamentos de derecho.**

Primero.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97, 2 de la norma procesal antedicha, la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora con su demanda y en al acto de la vista.

Segundo.- La parte actora formula reclamación de cantidad fundada en el impago de las cuantías salariales desglosadas en el finiquito que se aporta como documento nº 1 de la demanda, en cuantía neta total de 5.982,11 euros, por los conceptos salariales e indemnización por finalización de contrato. Al respecto de tal reclamación procede señalar que se acredita la existencia de la relación laboral hasta el 5 de febrero de 2019, fecha en la que tuvo lugar el fallecimiento del empleador y con ello la extinción de la relación laboral en virtud de lo dispuesto en art. 49.1 g) ET, y con ello el devengo de las cuantías salariales objeto de reclamación y de la cuantía indemnizatoria prevista en el convenio colectivo objeto de aplicación. Cuantía salarial, excluida la indemnizatoria, que devengará el interés del art. 29.3 ET.

En consecuencia, estimando en el supuesto presente que la parte actora ha dirigido la demanda contra la herencia yacente del empleador procede a la misma condenarla a las consecuencias legales que deriven del presente procedimiento.

Tercero.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Jurisdicción Social, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por Macarena García Vega, contra los ignorados herederos y herencia yacente de José Ramón Menéndez Alonso, con la intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la misma al abono a la parte actora de la cuantía de 5.982,11 euros netos, por los conceptos de la demanda, devengando la cuantía de carácter salarial, excluida la indemnizatoria, el interés de mora del 10 por ciento.

Se tiene por desistida de su demanda respecto de Milagros Hernández Sánchez, Marina Menéndez Hernández, Ana Menéndez Hernández y Miriam Menéndez Hernández.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss de la LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Macarena García Vega, Milagros Hernández Sánchez, Marina Menéndez Hernández, Ana Menéndez Hernández, Miriam Menéndez Hernández, Herencia Yacente de José Ramón Menéndez Alonso y el Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo, a 8 de octubre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

N.º I.-4805